JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., veintisiete (27) de julio de dos mil veinte.

DIVORCIO. No. 11001311000320 20-0222

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITIR la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, iniciada a través de apoderad (o-a) judicial por YIMER ANDRÉS FUENTES FLÓREZ contra DIANA CAROLINA RUEDA DIMATE.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

1. *Indicar el lugar, dirección física y electrónica, lo mismo que abonados de números telefónicos que tengan o estén obligados a llevar, el demandante, su apoderado y el demandado donde recibirán notificaciones (num.10 art.82 C. G. del P).*

2. *Dentro de las pretensiones deberá indicar que se declare en disolución y estado de liquidación la sociedad conyugal.*

3. *Indicar cual fue el ultimo lugar de residencia que tuvo en común la pareja.*

NOTIFÍQUESE

El Juez,

"Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho"

ABEL CARVAJAL OLAVE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 57 HOY 28 DE JULIO DE 2020

LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA